



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 15 de mayo de 2025
P. N° 483/2024-2025



Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 428/2024-2025, “Ley de modificación a las leyes N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010 y N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010”.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado
OFVA/EBBC/JLNA.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 428/2024-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES N° 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL,
DE 30 DE JUNIO DE 2010 y N° 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL, DE 16 DE JUNIO DE 2010

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La Presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 026 “Ley del Régimen Electoral”, de 30 de junio de 2010 y la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”, de 16 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026, DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE 30 DE JUNIO DE 2010). Se modifica el Artículo 2 y su inciso k), de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con el siguiente texto:

“Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios de aplicación obligatoria del ejercicio de la democracia intercultural para todos los órganos del Estado y todas las instancias que administran justicia, son:

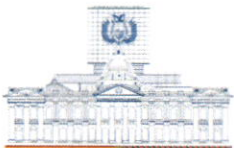
(...)

k) Preclusión. Las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán, por ninguna autoridad pública, sea legislativa, administrativa o jurisdiccional, en materia ordinaria; siendo nula de pleno derecho todos los actos, resoluciones, sentencia o disposición legal que tenga por finalidad pronunciarse contra este principio esencial garante del derecho al sufragio de los ciudadanos y las ciudadanas, y por consecuencia, eludir, impedir o distorsionar su cumplimiento.”

ARTÍCULO 3 (MODIFICACIONES A LA LEY N° 018, DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL DE 16 DE JUNIO DE 2010).

I. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, con el siguiente texto:

“Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial no pudiendo subordinar sus decisiones a ningún Órgano del Estado. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Se modifica el parágrafo II del artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, con el siguiente texto:

“Artículo 11. (AUTORIDAD SUPREMA ELECTORAL).

(...)

II. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional; debiendo el Tribunal Constitucional Plurinacional respetar el principio de preclusión en todas sus decisiones.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

OFVA/EBBC/JLNA.

